



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

avian quizas dexado, o dexarian de asistir algunos Capitulares, no parece, que para ovia dudas, y toda disputa se podria contar el año desde este dia, hasta el venidero de mill setecientos cincuenta y cinco, haciendolo saber a cada Cavallero Capitular por medio de sus escrivanos, para que les conste, y no pueda admitir escusa ni controversia. Sobre todo resolviera V. S. lo que oviere pero nosotros así lo venimos salvo meliori in omnibus Situacia y Ataya 22. de AUSA. Liz. D. Juan Tonacio Narvaez y Villar, Liz. D. Diego Alarcon Atarinez. Dijo que vin gueres a viro oponerse a lo mandado por dicho R. Despacho, si unicamente en el Concepto sugerido por los Cavalleros Abogados de que el de el Supremo Consejo, es que se observe la providencia por los años naturales, y comando este desde el dia de V. Juan proximo, en que empieze a menio de las asistencias para las Suertes, deover contemebre inmemorial. Se conforma la Ciudad con dho Consejo me y dictamen. Dijo de conforma con el acuerdo antecedente, en quanto a que no se cuenten las funciones de Oficia, que han precedido, hasta la del Corpus; pero que si se entienda lo mandado en dho R. Despacho desde este dia, con precursion; y ninguna esta expresion diida, o aclarar la regulacion del Ayuntamiento. Que corran las Suertes desde dia a los que no hubieren concurrencia a ellas como se ha manifestado